

NOTA PREVIA INFORMATIVA

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (artículo 105), le informamos sobre.-

a • Denominación social de la Entidad contratante y forma jurídica:

Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos mutualidad de previsión social a prima fija.

b • Dirección del domicilio social de la entidad:

Madrid, calle Hermosilla, 79.

c • Definición de garantías:

Sistema de prestaciones de suscripción conjunta que comprenden las contingencias de defunción, jubilación e invalidez.

d • Duración del contrato:

Se mantendrá durante todo el tiempo en que el mutualista permanezca en la situación de alta y se extinguirá por la baja del mismo en la Mutualidad y por el devengo de cualquiera de las prestaciones suscritas.

e • Condiciones para su rescisión:

Se causará baja en las coberturas de este Plan, perdiendo la condición de mutualista, por cualquier de los siguientes motivos:

- Fallecimiento.
- A petición propia del mutualista manifestada por escrito.
- Por falta de pago de las cuotas periódicas.

f • Condiciones, plazos y vencimientos de las cuotas:

La obligación de pago de las primas correspondientes nace simultáneamente en la fecha de efectos de la suscripción; se mantendrá durante todo el tiempo en que el mutualista o asegurado permanezca en la situación de alta y se extinguirá por la baja del mismo en la Mutualidad y por el devengo de cualquiera de las prestaciones.

g • Valores garantizados:

Para los incorporados a partir del día 1/1/2001 (sistema de capitalización individual), transcurrido el primer año de cotización completa, el asegurado que cause baja en la Mutualidad tendrá derecho a los valores de reducción que técnicamente procedan, que figurarán en el correspondiente título de mutualista y se devengarán al producirse el hecho causante de cada prestación.

h • Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho de resolución:

El tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue el título o un documento de cobertura provisional.

La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por escrito expedido por el tomador del seguro en el plazo indicado y producirá sus efectos desde el día de su expedición.

A partir de esta fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

i • Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:

Aquellas que inciden en la presente modalidad de cobertura son:

- Ley 40/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas.
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.

A los mutualistas que sean no residentes, les será de aplicación la Ley 41/1998 de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición.

En cuanto a los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio.